



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL REFERENTE:
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA LEGAL Y GESTIÓN EN EL TEMA
DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACION MUNICIPAL (SIIM)**

En el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, la que suscribe C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora de Finanzas y Administración, tengo a bien emitir el presente DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, para la contratación de los servicios de consultoría legal y gestión en el tema del servicio integral de iluminación municipal (SIIM) de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, considerando la acreditación de los Criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia, en el que fundo y motivo bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Con el objeto de dar seguimiento al convenio entre el Municipio de San Francisco de los Romo y la Comisión Federal de Electricidad para que esta última recaude por cuenta del Municipio el Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM), de todos los usuarios de este servicio de Alumbrado Público, y pertenecientes a la demarcación territorial del Municipio de San Francisco de los Romo, según la relación que la misma CFE tiene de propietarios, posesionarios por cualquier título de predios; ya sea persona física o moral que se encuentren beneficiados con este servicio y que hayan contratado con dicha dependencia el suministro de Energía Eléctrica en las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTH, GDMTO, DIST Y DIT.
2. Que una de las principales funciones que tienen los municipios es la prestación de servicios públicos el mantenimiento del Alumbrado Público en calles, plazas, jardines, monumentos y otros servicios de uso común, por lo tanto le corresponde al Municipio establecer el cobro a los usuarios que dentro de la circunscripción territorial se benefician, con la prestación del servicio; por lo tanto es imprescindible para dar cumplimiento a ello tener herramientas y/o instrumentos que permitan una eficiente recaudación, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 115 en su fracción II, III, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; Art. 122 A al 122 E de la Ley de Hacienda Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 2, 3 y 80 fracción XI y XLI inciso B, del Código Municipal, artículo vigésimo tercero y vigésimo cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Que mes a mes el Municipio de San Francisco de los Romo tiene la obligación de realizar una revisión de saldos del concepto del Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM) que la Comisión Federal de Electricidad recauda, factura y retiene por cuenta de los Municipios.
4. Que el Municipio requiere de una cabal gestión ante la Comisión Federal de Electricidad de los recursos que resultaran a favor de este, resultado que se obtiene derivado de la previa revisión y conciliación de los montos recaudados menos la facturación y gestiones jurídicas ordenadas por los Jueces de Distrito.
5. Que con las facultades conferidas en los artículos 112, 117, 127 y 144 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, vigente se requiere emitir el presente DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

6. Que el Municipio de San Francisco de los Romo es el encargado de verificar que los ingresos derivado de las leyes y disposiciones que en materia de planeación, presupuesto y recaudación obtenga la administración Municipal, por lo que se tienen que realizar trabajos de gestión, revisión, validación y recaudación referente al Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM) retenido y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las leyes y reglamentos de uso de la energía eléctrica para el Estado de Aguascalientes.
7. Que por la naturaleza de las actividades, tiempos y los recursos materiales, legales y administrativos que implica realizar dicha actividad, el Municipio no cuenta con los Recursos Humanos, legales o materiales para ejecutar el proceso.

FUNDAMENTACIÓN.

1. De conformidad por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la correspondiente en el ámbito estatal y con el fin de garantizar la eficacia y la transparencia en la adjudicación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se encarguen de realizar dichas contrataciones

Es por ello que en fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro se efectuó la primera acta de conformación del Comité de Adquisiciones del Municipio, cuya finalidad fue realizar la integración de dicho cuerpo colegiado.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

La presente adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, se fundamenta en lo establecido por los artículos 26, 40 y 41 fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el que fundó y motivo bajo los siguientes:

"Artículo 26: Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa. "



Artículo 40 de la misma ley establece: "En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa".

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio. El acreditamiento de o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que sustente el ejercicio de la opción deberán constar por escrito y ser firmados por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios"

"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I...
- II...
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;*
- V...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*
- XI...
- XII...
- XIII...
- XIV.
- XV.
- XVI...
- XVII...
- XVIII.
- XIX...
- XX...

JUSTIFICACIÓN



PRIMERO. Que es necesario contar con los servicios de consultoría legal y gestión en el tema del servicio integral de iluminación municipal (SIIM). Para que Gestione la devolución de los saldos a favor del municipio de San Francisco de los Romos, elabore revisiones de la recaudación, así como de la facturación, además la atención de las posibles demandas que se establecen en contra del municipio y buscando con ello una mejor eficiencia en este concepto de recaudación, conveniar con las empresas dicha devolución y pago del SIIM.

Se gestionará la devolución de saldos a favor del municipio de San Francisco de los Romo. Y se realizarán la revisión de la recaudación se realizará una verificación e integración al 100% del padrón de usuarios, así como revisión y conciliación de las pólizas contables mediante las cuales la Comisión Federal de Electricidad determina los montos que por concepto del SIIM le correspondería al Municipio, además la prestación de servicios contempla el acercamiento con las empresas para el pago del Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM) ante oficinas regionales Aguascalientes, oficinas divisionales Guanajuato u oficinas Centrales México D.F.

Respecto a la facturación se realizará la verificación y la actualización de los censos de Alumbrado Público de todas las luminarias con las que cuenta el municipio y se realizarán las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad en el supuesto de que existan cobros indebidos o cobros inexistentes para que el Municipio no se vea afectado en sus arcas.

Servicio legal respecto a las demandas jurídicas, el prestador de servicios deberá llevar un adecuado seguimiento del expediente, vigilando en todo momento que sean atendidas todas las etapas procesales a través de los autos que correspondan, cuidando en todo momento las mejores condiciones para el Municipio.

Para lograr lo anterior se requieren estrategias legales, de gestión y de coordinación entre el Municipio y las instancias federales competentes (Comisión Federal de Electricidad) y las propias empresas que se encuentran instaladas en el territorio municipal.

Por otra parte, se requiere que el prestador de servicios cuente con amplia experiencia en la materia y cuyos resultados sean evidenciables, ya que solo habrá un pago a este cuando se recuperen recursos derivados del concepto del Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM).

ASPECTOS QUE COMPRENDE EL SERVICIO A CONTRATAR.

SEGUNDO. Dentro de los aspectos que se requieren en la gestión, revisión y validación se abarcan cuatro aspectos principales:

a). - Recaudación: debe realizarse un análisis minucioso de la verificación, validación y corroboración de las cifras alcanzadas y obtenidas correspondientes al Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM), que la Comisión Federal de Electricidad recauda en cada una de las cuentas, conforme a las diferentes tarifas que integran el padrón de usuarios correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Francisco de los Romo.

b). - Facturación: Elaborará, verificará y actualizará los censos de alumbrado público mediante planos georreferenciados de todas las luminarias facturadas en los servicios tarifa 5 "A" contratados por el



Municipio, ante la Comisión Federal de Electricidad, así como en el supuesto de que existan cobros adicionales o facturación que no corresponda, realizar las gestiones de recuperación a favor del Municipio.

c). - Asesoría Jurídica: Determinar que las demandas de amparo promovidas por los usuarios ante los Juzgados de Distrito estén debidamente integradas en las bases recaudadoras del Municipio y enteradas por la Comisión Federal de Electricidad, aunado a lo anterior la representatividad legal del Municipio en las diversas etapas que requiere la Litis para los efectos que nos ocupa.

d). - Gestión: Gestionará la firma del Convenio entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio con la finalidad de establecer el instrumento legal que servirá de base para la recuperación del concepto denominado Sistema Integral de Iluminación (SIIM), además de fungir como enlace del Municipio con todos los entes públicos involucrados en el procedimiento de recuperación.

Por otra parte, se tiene la responsabilidad de darle seguimiento a la integración de los usuarios sujetos a la recuperación de este concepto, ya que es primordial para la recaudación y la conciliación de la información con la Comisión Federal de Electricidad, buscando en todo momento que el cobro de este derecho sea justo, proporcional y equitativo para que su cobro pueda ser legalmente válido.

TERCERO. El pago de los honorarios del servicio corresponderá al 20% (veinte por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del saldo que se logre recuperar a favor del Municipio, tomando como base la diferencia que resulte de la recaudación del Sistema de Iluminación Municipal menos el pago de la aplicación al alumbrado público a cargo del Municipio del periodo de revisión correspondiente, lo anterior sin disminuir los montos de las demandas interpuestas por la devolución ante las instancias judiciales correspondientes.

ENTREGABLES DE LA CONTRATACIÓN.

CUARTO. Para solicitar los entregables nos hemos basado en los factores correspondientes a los resultados de los ejercicios fiscales desde el 2017 hasta el 2024.

- a). Informes mensuales de actividades realizadas.
- b). Resumen de lo recuperado.
- c). Conciliación de las pólizas contables.
- d). Resumen detallado por tarifa.

RESULTADOS.

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado; y retomando lo previsto por la Ley de la materia la selección de cualquier procedimiento de excepción a la Licitación Pública que realicen los Comités deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda en este orden de ideas se manifiesta lo siguiente:

Criterio de Economía, se justifica en la forma de pago misma que permite al Municipio de San Francisco de los Romo se realizaran de acuerdo al monto recuperado por gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad.



Criterio de Eficiencia y Eficacia, a fin de sustentar los criterios señalados, se basa en la experiencia de veinticuatro años del proveedor.

Actualmente existen demandas en proceso de las cuales es fundamental darles seguimiento y conclusión del proceso; así mismo ha prestado sus servicios a los Municipios de Aguascalientes, Jesús María y Rincón de Romos.

Criterio de Imparcialidad y Honradez, este criterio se acredita con el estricto apego a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la contratación de los servicios profesionales de recuperación, asesoría legal, conciliación, mediación, intermediación, verificación y litigio del (SIIM) ante las diferentes autoridades correspondientes de la Comisión Federal de Electricidad, cumpliendo con cada uno de los procedimientos establecidos en la ley de referencia y en virtud de que se buscó al mejor proveedor que ofreciera las mejores condiciones para dicha prestación de servicio, resultando que la persona moral CORPORATIVO JURIDICO CONTABLE PGC S.C., reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Así también se tiene acreditado este criterio en virtud de que la empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni está impedida por resolución legal o administrativa para suscribir contratos con la Federación, Estados o Municipios.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción se hace imprescindible efectuar la contratación dadas acciones operativas en el ejercicio de la función pública por lo cual se emite el siguiente:

SEGUNDO. - Tomando en consideración lo antes expuesto y debido a que se cumple el precepto legal que establece el artículo 41 fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico toda vez que se ha acreditado los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez; este Ayuntamiento acuerda adjudicar la prestación del servicio denominada "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL Y GESTIÓN EN EL TEMA DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN (SIIM)" bajo el procedimiento de adjudicación directa a la persona moral CORPORATIVO JURIDICO CONTABLE PGC S.C., ya que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y humana para el desarrollo de la prestación de servicios en mención habiéndose satisfecho las mejores disponibles en cuando a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

NO.	DESCRIPCION	MONTO
	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA LEGAL Y GESTION EN EL TEMA DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACION MUNICIPAL.	20% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se logre recuperar a favor del Municipio, tomando como base diferencia que resulte de la recaudación del SIIM menos el pago de la aplicación al alumbrado público a cargo del Municipio del periodo de revisión correspondiente, lo anterior sin disminuir los montos de las demandas interpuestas por la
1	Recaudación: <ul style="list-style-type: none"> • Verificación e integración al 100% del padrón de usuarios. • Revisión de las pólizas contables mediante las cuales la Comisión Federal de Electricidad determina los montos, que por concepto del SIIM le corresponde al municipio. • Convenir con las empresas el pago del SIIM. 	
2	Facturación:	



	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar y actualizar los censos de alumbrado público de todas las luminarias. • Reclamar y recuperar en su caso los cobros indebidos que realice la Comisión Federal de Electricidad o cobros inexistentes a favor del Municipio. 	devolución ante las instancias judiciales correspondientes.
3	<p>Demandas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar que la demanda promovida por el usuario esté integrada en las bases recaudadoras del Municipio. • Realizar la contestación en tiempo y forma. • Dar seguimiento y atención a los procesos. 	
4	<p>Gestión:</p> <p>Gestionará la firma del Convenio entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio con la finalidad de establecer el instrumento legal que servirá de base para la recuperación del concepto denominado Sistema Integral de Iluminación (SIIM), además de fungir como enlace del Municipio con todos los entes públicos involucrados en el procedimiento de recuperación.</p>	

[Handwritten signature]

Así lo dictaminó la suscrita a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley en la materia, la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, como área requirente, sujetándose entre otras cosas a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como, a lo previsto en la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables, a fin de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Además de lo manifestado con antelación, la selección del proveedor prestador de servicios, se realiza sin que exista persona alguna en el Municipio que reciba por sí o por interpósita persona algún beneficio, además no existe interés personal, familiar o de negocios en la contratación de los bienes referidos.

Asimismo, los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación, no obtendrán beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que reciban del Municipio en el desempeño de sus funciones, por lo que se evitarán actos de corrupción, además que no se aprovecharán de su cargo para favorecer persona alguna. Esta misma conducta y rectitud, será exigida al proveedor.

En razón de lo anteriormente expuesto, se levanta el presente DICTAMEN.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

San Francisco De Los Romo, Aguascalientes a 01 de abril del 2025

[Handwritten signature]